369

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Form. 29

N°: 3373.

D E C R E T O N° 11.492.-

QUE ACUERDA LA PENSION PROVISORIA DE ₲.12,80.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA CABO 2° NEMESIO LEON.-

- - -

S.S.N°.....- ASUNCION, Diciembre 31 de 1945

VISTOS: el expediente n°720/44, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Cabo 2° Nemesio León, con Registro n°41 de Itacurubí de la Cordillera, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra reinspeccionado con un 80% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta n°99 del 28 de Marzo de 1944; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley n° 170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión provisoria de (₲.12,80.-)DOCE GUARANIES CON OCHENTA CENTIMOS, mensuales, al lisiado de guerra Cabo 2° Nemesio León.-

Art.2°.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el mes de enero de 1945, de acuerdo con el Artículo 3° del Decreto n°10.465 del 8 de Enero de 1.942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

NM.